



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, ocho (08) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado	851623184001- 2023-00064-00
Demandante	ANGELA YULIANA GARNICA BERNAL
Demandado	ADELMO GARNICA LEGUIZAMÓN

Mediante auto de **23 de mayo de 2023** el Juzgado resolvió inadmitir la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD al no cumplir con requisitos formales; otorgando a la parte demandante el término legal de 5 días para subsanar el defecto señalado, el cual comenzó a correr desde el día 25 al 31 de mayo de 2023.

Dentro del término legal que tenía la parte demandante para subsanar el defecto señalado, no lo hizo; ya que su escrito de subsanación fue allegado solo hasta el día 2 de junio de 2023,

2/6/23, 10:55 Correo: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Casanare - Monterrey - Outlook

SUBSANACION DEMANDA DE IMPUGNACION 851623184001-2023-00064-00

EDGAR DARIO PINTO RODRIGUEZ <edgarpinto82@yahoo.com>
Vie 02/06/2023 10:05
Para:adgale-30@hotmail.com <adgale-30@hotmail.com>;Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Casanare - Monterrey <j01prfmonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co>;leonel.ls2982@gmail.com <leonel.ls2982@gmail.com>

1 archivos adjuntos (456 KB)
SUBSANACION DEMANDADA DE IMPUGNACION.pdf;

REFERENCIA:	DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD. 851623184001-2023-00064-00
ASUNTO:	SUBSANACIÓN
DEMANDANTE:	ANGELA YULIANA GARNICA BERNAL
DEMANDADO:	ADELMO GARNICA LEGUIZAMON Y LEONEL LOPEZ SUAREZ

Así, como quiera que los términos son perentorios¹, resulta procedente el rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado,

¹ CGP, Artículo 117. «Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.»

RESUELVE:

- 1. Rechazar** la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD presentada por ANGELA YULIANA GARNICA BERNAL, por no haberse subsanado.
- 2.** En firme esta decisión, archívese el expediente dejando las constancias y anotaciones rigor.

/M.S.K

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 17.**

Publicado el día **9 de junio de 2023.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecfeab7115d8e313ad41fec0935e49172468a5c74205a3f8365e52be81f192f2**

Documento generado en 08/06/2023 05:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>